

CONTRATO DE SUMINISTRO No.	0118
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	INVITACIÓN PÚBLICA No. 0055 DE 2017
CONTRATANTE	EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
NIT	890.803.239-9
REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA
CÉDULA DE CIUDADANÍA No.	4.384.840 DE BELALCAZAR
OBJETO	SUMINISTRO DE 43 TONELADAS DE CLORO GASEOSO PARA EL TRATAMIENTO DE AGUA
CONTRATISTA	QUIMPAC DE COLOMBIA S.A.
NIT	890322007-2
REPRESENTANTE LEGAL	FERNANDO AUGUSTO PARRADO GOMEZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA No.	16.627.066 DE CALI
SUPERVISOR	JEFE SECCIÓN TÉCNICA Y OPERATIVA
VALOR	\$292.314.000 INCLUIDO IVA
PLAZO	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2017
RECURSOS	PROPIOS
CDP	00404 DE MARZO 08 DE 2017

Entre los suscritos a saber **CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **4.384.840** de Belalcázar, quien obra en nombre y representación de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** NIT 890.803.239-9 en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura N° 1483 de Diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de Noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000312 de la Junta Directiva de enero 13 de 2.016, inscrita el 5 de febrero de 2.016, bajo el número 00072155 del Libro IX, y tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** de una parte y de otra parte **FERNANDO AUGUSTO PARRADO GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.627.066** expedida en Cali, Valle del Cauca, quien en nombre y representación de la Empresa **QUIMPAC DE COLOMBIA S.A.**, con identificación tributaria No. **890322007-2**, afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades e incompatibilidades y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, con quien hemos acordado celebrar el presente contrato, previa las siguientes consideraciones: **1)** Que según el análisis de conveniencia y oportunidad suscrito por la Jefe de la

EE-0118

Sección Técnica y Operativa de la Entidad, con data del 8 de Marzo de la presente anualidad, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. en desarrollo de su objeto social presta los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en los municipios socios. Para la prestación del servicio de acueducto es necesario realizar el proceso de potabilización para lo cual se utilizan diferentes productos químicos que permitan el suministro de un agua potable y segura para la población. **2)** Que los insumos químicos para la potabilización son los coagulantes y desinfectantes. Para él con control de calidad del agua se usan los reactivos para uso de laboratorios. **3)** El consumo de insumos químicos es dependiente de la calidad del agua, la cual a su vez depende también de las condiciones climáticas. **4)** Que el consumo de cloro ha aumentado en los últimos años debido a dos razones fundamentales: - Acciones correctivas para el mejoramiento de la calidad del agua en las seccionales de La Dorada y Chinchiná. - Los condiciones climáticas extremas de invierno y verano que inciden en variables críticas en las reacciones químicas del cloro y el agua, como son la temperatura y la materia orgánica.

SECCIONALES	CONSUMOS CLORO PLANTAS EMPOCALDAS TON		
	PROMEDIO MENSUAL 2014	PROMEDIO MENSUAL 2015	PROMEDIO MENSUAL 2016
AGUADAS	149	170	204
ANSERMA	198	207	204
ARAUCA	55	55	58
BELALCAZAR	0	0	0
CHINCHINA-CUE	245	298	321
CHINCHINA-CAMP	420	544	565
FILADELFIA	27	28	29
LA DORADA	1.103	1.088	1.654
PLANTA ANTIGUA	7	14	6
MANZANARES	55	60	57
MARMATO	36	43	48
MARQUETALIA	51	51	51
MARULANDA	12	10	8
NEIRA	92	102	98
RIOSUCIO	158	156	187
RISARALDA	43	44	52
SALAMINA	90	94	79
SAMANA	37	37	37
SAN JOSE	41	42	41
SUPIA	250	241	239
VICTORIA	38	37	32
VITERBO	188	195	208
TOTAL	3.293	3.516	4.177
	39.517	42.196	50.129

0118

5) Que la función de los desinfectantes en el agua para consumo humano es destruir los microorganismos que pueden afectar la salud. La Resolución 2115/2007 establece la eliminación de bacterias como la EColi y las Coliformes totales, para lo cual el cloro gaseoso se constituye en el insumo más efectivo y ampliamente usado en los sistemas de acueducto de Latinoamérica - Adicionalmente a la función del Cloro para desinfectar el agua, también se considera su capacidad para dejar un efecto residual en el mismo, tal como lo exige la normatividad ambiental vigente. 6) Que la presente convocatoria pública se adelanta toda vez que la Invitación Pública No.0015 de 2017 se declaró desierta para el Grupo III (CLORO) mediante Resolución 0060 del 23 de Febrero de 2017. 7) Que así mismo se deja claro que el rubro 220102 con denominación "Sustancias Químicas y Reactivos" fue adicionado para solicitar la compra de 43 toneladas para un total de 50 toneladas proyectadas para el año 2017. 8) Que para adelantar la presente contratación la Entidad ha decidido adoptar la modalidad de contratación denominada "INVITACIÓN PÚBLICA DE OFERTAS", establecida en el Manual de Contratación e Interventoría de la Entidad, para la celebración de contratos a través de esta modalidad, esto es entre (200) y (800) SMLMV. 9) Que por lo anterior, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. procedió a través de la Resolución No. 00080 Del 21 de Marzo de 2017, a dar apertura a la Invitación Pública No. 0055 De 2017, la cual se publicó en la página web de la Entidad. 10) Que el día 31 de Marzo del presente año, fecha de cierre programada para la entrega de propuestas, se recibieron las propuestas de BRINSA S.A. y QUIMPAC DE COLOMBIA S.A., en las cuales los valores económicos absolutos no superaron el presupuesto oficial inicialmente establecido para la presente contratación. 11) Que una vez analizadas las cotizaciones, los documentos presentados y resueltas las observaciones realizadas por las firmas proponentes, se encontró que la propuesta presentada por la Empresa QUIMPAC DE COLOMBIA S.A. cumplió con el pleno de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones definitivos de la Invitación Pública No. 0055 de 2017, razón por la cual el día 31 de Marzo de 2017, el Comité Evaluador recomendó se adjudicara a este proponente la citada invitación pública. 12) Que por lo anterior, a través de la Resolución No. 00105 de abril 07 de 2017 se adjudicó al proponente QUIMPAC DE COLOMBIA S.A., la Invitación Pública No. 0055 De 2017. 13) Que para atender el costo que represente la ejecución de la presente contratación, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00404 de Marzo 08 de 2017, bajo el rubro de apropiación presupuestal No. 220201 con denominación "Sustancias químicas y reactivos". 14) Que los anteriores argumentos y certificaciones justifican y dan validez al presente contrato, el cual se registrará por la Ley 142 de 1994, la Ley 689 de 2001, el Código Civil, el Código de Comercio, el Manual de Contratación de la Entidad, los principios generales que regulan la función pública (art. 209 C.P.) y las demás normas que adicionen, modifiquen o complementen y por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: SUMINISTRO DE 43 TONELADAS DE CLORO GASEOSO PARA EL TRATAMIENTO DE AGUA.** Lo anterior en

E-0118

atención a la cotización allegada por el contratista, la cual se ajusta a las especificaciones suministradas por EMPOCALDAS S.A. E.S.P., las que a su vez hacen parte integral del presente contrato y se describen a continuación:

PROPUESTA ECONÓMICA					
INSUMO	Código Inventario	CANTIDAD KG AÑO 2017	Unidad	VALOR/TON IVA INCLUIDO	VALOR TOTAL IVA INCLUIDO
CLORO	2131	43	TON	5 6,798,000	5 292,314,000
					5 292,314,000


FERNANDO A. PARRADO GOMEZ
 C.C. # 16.627.066
 REPRESENTANTE LEGAL

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga con EMPOCALDAS S.A. E.S.P. a: 1. Suministrar de acuerdo a la programación de la Sección Técnica y Operativa de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. los INSUMOS QUIMICOS contratados en las cantidades y en las plantas de tratamiento establecidas. 2. Suministrar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. para cada entrega de los insumos los siguientes soportes, **SIN EXCEPCIÓN:** - Reporte en original del análisis de calidad de los insumos, donde se indique el lote que debe corresponder al producto entregado. - Copia del Procedimiento (s) utilizado (s) en las pruebas realizadas a los Insumos. - Características de embalaje de los insumos. 3. Ejecutar una capacitación y entrenamiento a los operadores de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. sobre el manejo de procedimientos operativos normalizados y prácticas seguras para el manejo seguro del cloro. 4. El contratista deberá proporcionar los cilindros contenedores para el suministro del cloro. 5. Para las condiciones de entrega, el CONTRATISTA deberá tener las siguientes condiciones: - El producto será entregado en la plantas de tratamientos de Chinchiná, y Planta de Tratamiento El Llano en el Municipio de La Dorada. En Chinchiná y El Llano (Victoria) se centraliza la ubicación de recipientes vacíos que serán recogidos por el contratista cuando abastece de recipientes llenos. 6. El CONTRATISTA se hará responsable de los salarios, prestaciones sociales y seguridad social de los trabajadores a su cargo en la ejecución del contrato, además del IVA, retención en la fuente y demás costos que implique la ejecución del contrato, incluido el transporte, cargue y descargue del insumo. 7. El contratista deberá constituir las pólizas exigidas en el contrato, además del pago por del impuesto de Estampilla pro Universidad, Estampilla Pro desarrollo, Estampilla Pro Adulto Mayor y Estampilla pro hospital Santa Sofía. El contratista no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente el suministro de insumos especificados en el contrato. **B. OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**

E-1-0118

de fuerza mayor la Supervisión no pueda ser realizada por quien ha sido designado para tal fin, este deberá informarlo por escrito a la Gerencia y a la Secretaría General de la entidad, con el fin de que la Gerencia proceda a realizar la designación correspondiente. **CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO:** El valor del contrato será cancelado mediante la presentación de actas parciales de pago provenientes de multiplicar las cantidades de suministro entregado y recibido a entera satisfacción por parte del supervisor asignado, por el valor por tonelada cotizado, previa presentación de la factura o cuenta de cobro con el lleno de los requisitos legales, constancia expedida por el supervisor, con la cual se entenderá el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones establecidas a cargo del CONTRATISTA y con el certificado de calidad del producto y copia de la remisión de entrega y recibido en la planta de tratamiento. Las facturas se cancelarán de acuerdo con la programación prevista por la Tesorería de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., pero en ningún momento será superior a ciento veinte (120) días, salvo fuerza mayor o caso fortuito. **PARÁGRAFO:** Los pagos a los cuales se obliga EMPOCALDAS S.A. E.S.P. estarán sujetos a la apropiación presupuestal No. 220201 con denominación "Sustancias químicas y reactivos", Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00404 de MARZO 08 de 2017. **CLÁUSULA SÉPTIMA. ESPECIFICACIONES:** El contratista se ceñirá a las especificaciones que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. le suministre. **CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **PARÁGRAFO:** Si EL CONTRATISTA le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita del representante legal de la entidad o, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución conforme lo establece el artículo 9, inciso 1 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍA ÚNICA A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES:** EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. la garantía única que avale los siguientes riesgos: **A). CUMPLIMIENTO:** Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato, por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del mismo y con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) meses más. **B). CALIDAD:** Se constituye por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y su vigencia será desde la suscripción del contrato, por el término del mismo y dos (2) años más. **C) SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Para cubrir el riesgo de incumplimiento de las obligaciones laborales, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, a que está obligado el afianzado y relacionadas con el personal utilizado para la ejecución del contrato, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más. **D) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Para indemnizar los perjuicios patrimoniales que llegare a causar el asegurado a la salud o bienes de terceros, por el treinta por ciento (30%) del valor del contrato y vigencia igual al término del mismo y tres (3) meses más. **PARÁGRAFO:** Las

295

FF-0118

garantías requieren para su validez, la aprobación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y deberán ampliarse en los porcentajes señalados, cada vez que se produzcan suspensiones, prórrogas o adiciones al contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. CLÁUSULAS EXORBITANTES:** Quedan incorporadas en este contrato las cláusulas de interpretación unilateral, modificación unilateral, caducidad y terminación unilateral, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, modificadas por la Ley 689 de 2001 en concordancia con la Resolución No. 151 de 2001 expedida por la Comisión Nacional de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, QUIMPAC DE COLOMBIA S.A., deberá pagar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P., a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. adeude al Arrendador con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y la expedición del registro presupuestal. Para su ejecución se requiere la constitución y aprobación de las garantías exigidas, el pago de las estampillas pro universidad (1%), pro desarrollo (2%), pro hospital (1%), y pro Adulto Mayor (3%), y la verificación por parte del contratante que el contratista se encuentra afiliado al sistema de seguridad social integral y, parafiscales si hay lugar, documentos sin los cuales no será posible iniciar la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MULTAS:** En caso de que el CONTRATISTA incumpla las obligaciones estipuladas en la propuesta o en el contrato o en los documentos que forman parte integral del mismo EMPOCALDAS S.A. ESP., aplicará las siguientes sanciones y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a su favor o cubierto por la garantía de cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. **POR RETRASO EN EL PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION DEL CONTRATO:** Si por causas imputables al CONTRATISTA no presenta los documentos, ni se realizan los actos y trámites necesarios para el perfeccionamiento y legalización del contrato dentro de los Tres (03) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se ha entregado para la firma, se sancionará al CONTRATISTA con una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. **POR SUSPENSIÓN INJUSTIFICADA DEL CONTRATO:** Cuando el CONTRATISTA suspenda totalmente los servicios contratados sin justificación aceptada por EMPOCALDAS S.A. E.S.P será sancionado con un cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total del contrato, por cada día de suspensión o incumplimiento. **POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora o

7



Camera 23 # 75-82, Manizales, Caldas
 PBX :(+576) 886 7080
 NIT: 890.803.239-9
 empo@empocaldas.com.co
 www.empocaldas.com.co



296

E- : - 0 1 1 8

incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones establecidas en este contrato, éste autoriza a EMPOCALDAS S.A. E.S.P para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, del saldo a su favor le descuenta un cero punto tres por ciento (0,3%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista en el incumplimiento o en la mora. Por el pago de la suma a que se refiere esta estipulación, no se entenderá extinguida la obligación contratada por el CONTRATISTA en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados a EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

PARÁGRAFO: El valor de las multas y de la pena pecuniaria ingresará a la Tesorería de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., y será descontada de cualquiera de las sumas que se adeuden al CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD: El Contratista se obliga a indemnizar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones o las de su personal hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral, o relacionadas que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN: El presente contrato deberá ser liquidado de común acuerdo por las partes, dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la entrega de los elementos. En representación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., actuará el Gerente. Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, se practicará la liquidación unilateral por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: EL CONTRATISTA deberá dar cumplimiento a las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y, parafiscales si hay lugar. Para cada uno de los pagos el contratista deberá presentar el certificado que demuestre que ha cumplido con las precitadas obligaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS: Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: 1. Análisis de Conveniencia y Oportunidad. 2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3. Cotización presentada por el contratista. 4. Hoja de vida de persona jurídica en formato del Departamento Administrativo de la Función Pública. 5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal. 7. Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN. 8. Certificado de antecedentes fiscales de la razón social y del representante legal, expedido por la Contraloría General de la República. 9. Certificado de antecedentes disciplinarios de la razón social y del representante legal, expedido por la Procuraduría General de la Nación. 10. Consulta antecedentes judiciales del representante legal. 11. Certificado existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio. 12. Registro Único de Proponentes.

PARÁGRAFO: Una vez firmado el contrato y después de su entrega, EL CONTRATISTA deberá

0118

presentar para la aprobación por la entidad contratante: **a).** La garantía única a favor de entidades estatales. **b).** Pago de la estampilla pro universidad (1%). **c).** Pago de la estampilla pro desarrollo (2%). **d).** Pago de la estampilla pro hospital Santa Sofía (1%). **e)** Pago de la estampilla pro adulto Mayor (3%). Todo gasto que demande la legalización del presente contrato estará a cargo del CONTRATISTA.

El presente se firma en Manizales, Caldas a los **19 ABR 2017**

CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA
Gerente
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

FERNANDO AUGUSTO PARRADO GOMEZ
Representante Legal
QUIMPAC DE COLOMBIA S.A

V.bo: SERGIO HUMBERTO LOPEZA PROAÑOS

V.bo: NUBIA JANETH GALVIS GONZALEZ

V.bo: FERNANDO FELIX MEJIA ALVAREZ

V.bo: ANDRÉS FELIPE TABA ARROYAVE

298